

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR 5 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA, DEL T.M. DE GARRUCHA – ALMERÍA (EAE/AL/005/20)**1. OBJETO.**

Con fecha 4 de marzo de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del “Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha”, en el TM de Garrucha (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Garrucha, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que el “Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha”, en el TM de Garrucha (Almería), se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 29 de noviembre de 2017 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la referida Modificación Puntual N°16 del PGOU de Vera.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 08/02/2021 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

Con fecha 09/02/2021 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que “el Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha, debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente”, y por tanto, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

De acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del “Plan Parcial de Ordenación del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha” teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

El objeto del Plan Parcial de Ordenación es desarrollar el Sector 5, de 12'92 hectáreas de Suelo Urbanizable Sectorizado, mediante una ordenación detallada y completa, con los siguientes objetivos:

1. Aumentar la oferta de suelo en el municipio de Garrucha.
2. Cumplir con las determinaciones de las NN.SS. de Garrucha.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 1/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Contribuir al incremento de las dotaciones
4. Aumentar el Patrimonio municipal de suelo
5. Crear suelo urbanizado para VPO

El documento ambiental estratégico recoge cinco alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en no plantear el desarrollo del Sector, dejándolo con el actual uso agrícola o en desuso.
- ALTERNATIVAS 1, 2, 3 y 4: propone el desarrollo del Sector con un número máximo de viviendas de 129 (tal como aparece en la ficha de las NN.SS.), cada una con una asignación de superficies por usos con las diferencias siguientes:

CAPÍTULO	ALTERNATIVAS			
	1	2	3	4
N.º Máximo plantas residencial	2	2	3	2
N.º Máximo plantas hotelero	3	3	4	3
N.º Máximo viviendas	129	129	129	129 unif.
Suelo comercial	11.055	-	-	-
Espacios Libres	20.743	19.380	19.380	19.380
Equipamientos	8.875	8.875	8.875	8.875
Infraestructuras	65	-	-	-
Viales	22.340	4.942	13.179	28.238

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	05/03/2020	
D.T. de Salud y Familias.	05/03/2020	08/07/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	05/03/2020	10/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	05/03/2020	02/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	05/03/2020	13/03/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	05/03/2020	03/08/2020



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	05/03/2020	22/05/2020
Diputación Provincial de Almería.	05/03/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	05/03/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	05/03/2020	
SEO/BirdLife.	05/03/2020	
Ecologistas en Acción.	05/03/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	05/03/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	05/03/2020	18/05/2020
Club UNESCO de Pechina.	05/03/2020	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.



- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 4/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 5/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/ 1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Garrucha se encuadra como "Centro Rural o Pequeña Ciudad I" de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Garrucha está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA núm. 57 de 24 de marzo de 2009).

Las Normas Subsidiarias del municipio de Garrucha prevén para el Suelo Urbanizable Sectorizado sector nº 5 las siguientes prescripciones: uso principal: residencial; edificabilidad global sobre suelo bruto: 0,2 m²/m²; número máximo de viviendas por hectárea: 10; número total previsto de viviendas: 129; número máximo de plantas: 2; altura máxima total: 7 m.

Además respecto de este sector las Normas Subsidiarias de Garrucha establecían: "Prevía a la tramitación del correspondiente Plan Parcial deberá tramitarse y aprobarse por el Ayuntamiento, previo informe de los organismos sectoriales afectados, Proyecto de Obras de Drenaje de Pluviales o documento equivalente en las que se especifiquen las obras necesarias exteriores a los Sectores o que siendo interiores sean necesarias con carácter previo, que garanticen el no encharcamiento de los terrenos objeto de desarrollo, así como las autorizaciones de las instituciones u organismos competentes para su canalización o vertido".

Por ello entre la documentación elaborada figura un Estudio hidrológico e hidráulico para el Plan Parcial S5 en Garrucha (Almería), que define una franja inundable que divide el sector y obliga a proyectar un puente que da



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 6/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

continuidad al vial norte sur que es el principal eje de circulación. La zona inundable se destina en todas las alternativas a espacios libres.

De los 25840 m2 de techo lucrativo edificable se destinan 5000 m2 a uso comercial y 20840 m2 a uso residencial, que aunque no se impone se orienta hacia la tipología de vivienda unifamiliar aislada o adosada.

El Art. 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, las Administraciones Públicas establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines). establece que "los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

1. La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
2. La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
3. La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.
4. La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
5. La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.
6. La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.
7. La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados. "

Territorialmente el sector 5 de las NN.SS. de Garrucha se ubica en Zona de Reserva del Llano Central del Levante de Almería. Para esta zona se establece que la Junta de Andalucía formulará un Plan de Ordenación Intermunicipal (POI).

Los objetivos del Plan de Ordenación Intermunicipal del Llano Central son:

- a) La ordenación de las demandas de crecimiento urbano vinculadas fundamentalmente a las actividades turísticas y de servicios en los municipios afectados, estableciendo el modelo de ocupación del territorio y su secuencia temporal.
- b) La protección de las zonas de valor natural, cultural y paisajístico, y de las afectadas por riesgos, y su integración en la ordenación estructural del ámbito.
- c) La articulación interna del ámbito y externa con el resto del Levante en términos de movilidad, tanto en transporte público como privado, y de dotaciones.
- d) La conformación de una malla viaria con características urbanas que asegure condiciones adecuadas de movilidad y de calidad ambiental.

A este Plan Parcial no le son de aplicación las cautelas previstas en el artículo 42 del POTLA en tanto que es un suelo que ya está incluido en el planeamiento urbanístico general.

No obstante, el artículo 36.3 establece como contenidos mínimos a desarrollar por el Plan de Ordenación Intermunicipal (con carácter de Directriz) los siguientes:

- a) Se identificarán los elementos y zonas a proteger por sus valores ambiental/es, paisajísticos y territoriales, que serán considerados por el POI como suelo no urbanizable de especial protección o sistema general de espacios libres.
- b) Las Zonas sometidas a riesgo de inundación se clasificarán por el planeamiento urbanístico general como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general de espacios libres.
- c) Se considerarán viarios estructurantes, al menos el Eje longitudinal intermedio y el Eje transversal intermedio



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 7/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

definidos en el apartado 2 del artículo 20 de estas normas, y que deberán complementarse con nuevos viarios de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Intermunicipal para configurar una red adecuadamente jerarquizada.

d) El viario estructurante del ámbito se diseñará con condiciones urbanas, con intersecciones a nivel, aceras de un ancho mínimo de 5 metros dotadas de arbolado y una banda central arbolada y ajardinada de un ancho mínimo de 30 metros con pista ciclable. Deberá incluirse una plataforma reservada para transporte público.

e) Deberá prever la integración de la línea de ferrocarril de altas prestaciones y el acceso a la estación asociada.

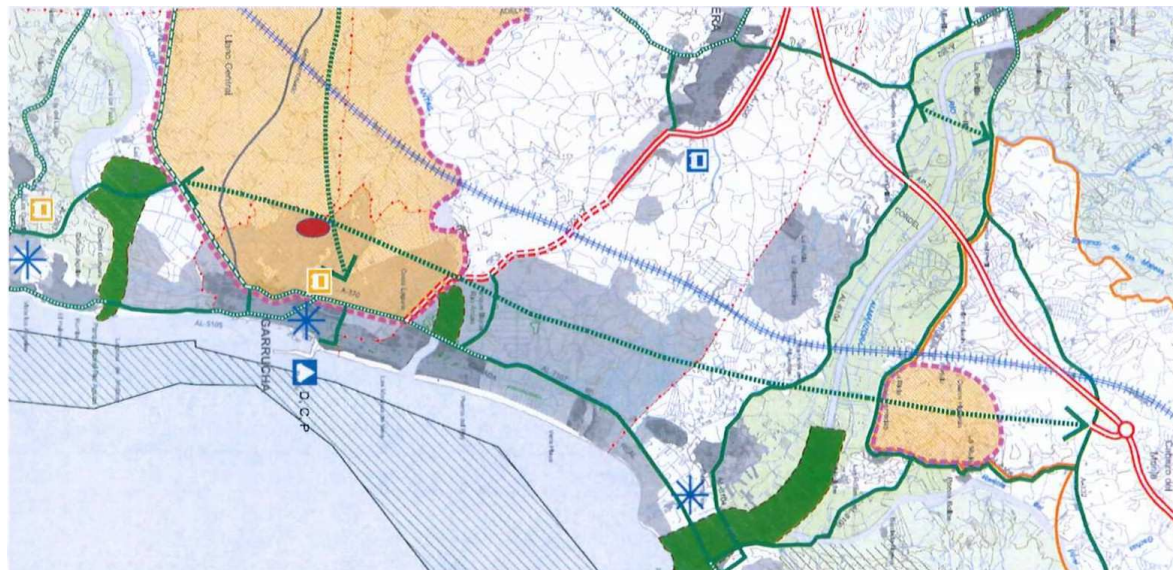
Actualmente la tramitación del Plan de Ordenación Intermunicipal del Llano Central se halla paralizada y por tanto no se han realizado los estudios informativos que concreten el trazado de los ejes longitudinal intermedio y transversal intermedio.

No obstante el artículo 20.2 del POTLA con carácter de Directriz, establece que forman parte de la red de articulación interna los siguientes nuevos itinerarios propuestos:

a) Eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense, desde la A-332 (a la altura de Cuatro Higueras - La Molería) hacia el sur, pasando a ser variante de Garrucha y de Mojácar. Es una vía de articulación interna, cuyo objetivo es mejorar la relación norte - sur de las zonas turísticas y los núcleos urbanos y la rápida conexión con las vías de comunicación exterior. El estudio Informativo o Anteproyecto incluirá en la sección una reserva de espacio suficiente para una plataforma reservada al transporte público y carril bici, y definirá los enlaces y las características técnicas del viario.

b) Eje transversal/ intermedio. Vía de articulación interna, cuyo objeto es la mejora de los accesos este - oeste desde la A-7 al litoral de Vera, Garrucha y Mojácar y la estructuración de la zona de reserva del Llano central. El Estudio Informativo correspondiente preverá plataforma reservada para transporte público y carril bici.

En la imagen adjunta se ha ampliado (y girado 90°) parte del plano de Sistema de Transporte y Ordenación de Usos del POTLA para mostrar como el eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense, desde la A-332 hacia el sur coincidiría con el límite entre los términos municipales de Garrucha y Mojácar y por tanto con el perímetro oeste del sector 5; y como el eje transversal intermedio coincidiría en este tramo sensiblemente con la carretera local Vera - Garrucha existente en el perímetro norte del sector.



En rojo ubicación aproximada del sector 5

El artículo 20.2 es una Directriz, es decir sus determinaciones son vinculantes en cuanto a sus fines para las Administraciones Públicas que deberán establecer las medidas concretas para la consecución de dichos fines. El



Ayuntamiento de Garrucha en su calidad de promotor del expediente ambiental y como administración actuante respecto del expediente urbanístico, debe implementar las medidas que faciliten la futura ejecución de estos ejes viarios.

A este respecto el vial del perímetro oeste previsto en las distintas alternativas de ordenación podría convertirse en suelo de dominio público a incorporarse a la plataforma del futuro eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense (con ampliación por el oeste sobre suelos actualmente no urbanizables, y en ese sentido sería compatible con la Directriz del artículo 20.2.

Por el contrario el eje transversal intermedio ha de cruzar en el término municipal de Garrucha necesariamente suelos clasificados como urbanizables, por ello la ordenación propuesta para el sector 5 y para el sector situado al norte del mismo deberían prever las reservas de suelo para que no se haga inviable la futura ejecución de la correspondiente plataforma. Desde este punto de vista territorial el diseño del vial norte no sería compatible con esta previsión debiendo liberarse una franja de suelos de dominio público de una dimensión tal que la misma permita ejecutar una vía rodada de articulación interna que además tenga plataforma reservada para transporte público y carril bici.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 o en su caso en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 9/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 10/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación del ciclo integral del agua.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 11/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5.1.- Dominio público hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

a) *Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:*

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

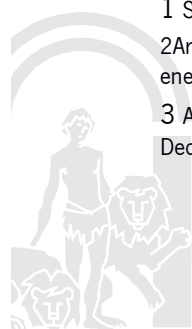
Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 12/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- . No incrementarán la superficie de zona inundable.
- . No producirán afección a terceros.
- . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- . No degradarán la vegetación de ribera existente.
- . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- . Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

Tal como recoge la ficha de las NN.SS, correspondiente al Sector 5, por prescripción establecida en la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 12/12/2002, por la que fueron aprobadas definitivamente las NN.SS. de , ha de considerarse lo siguiente:

“Previamente a la tramitación del correspondiente Plan Parcial deberá tramitarse y aprobarse por el Ayuntamiento, previo informe de los organismos sectoriales afectado, Proyecto de Obras de Drenaje de Pluviales o documento equivalente...”

A tal efecto el Ayuntamiento presentó el Estudio hidrológico e hidráulico para el Plan Parcial S5 en Garrucha (Almería), tramitado en el expediente AL-39055, y que tras varias subsanaciones de deficiencias a requerimiento del actualmente Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos y del Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Revisión 4, de febrero de 2019 y presentada el 23 de mayo de 2019, fue considerado correcto y suficiente.

La documentación ahora aportada incluye:

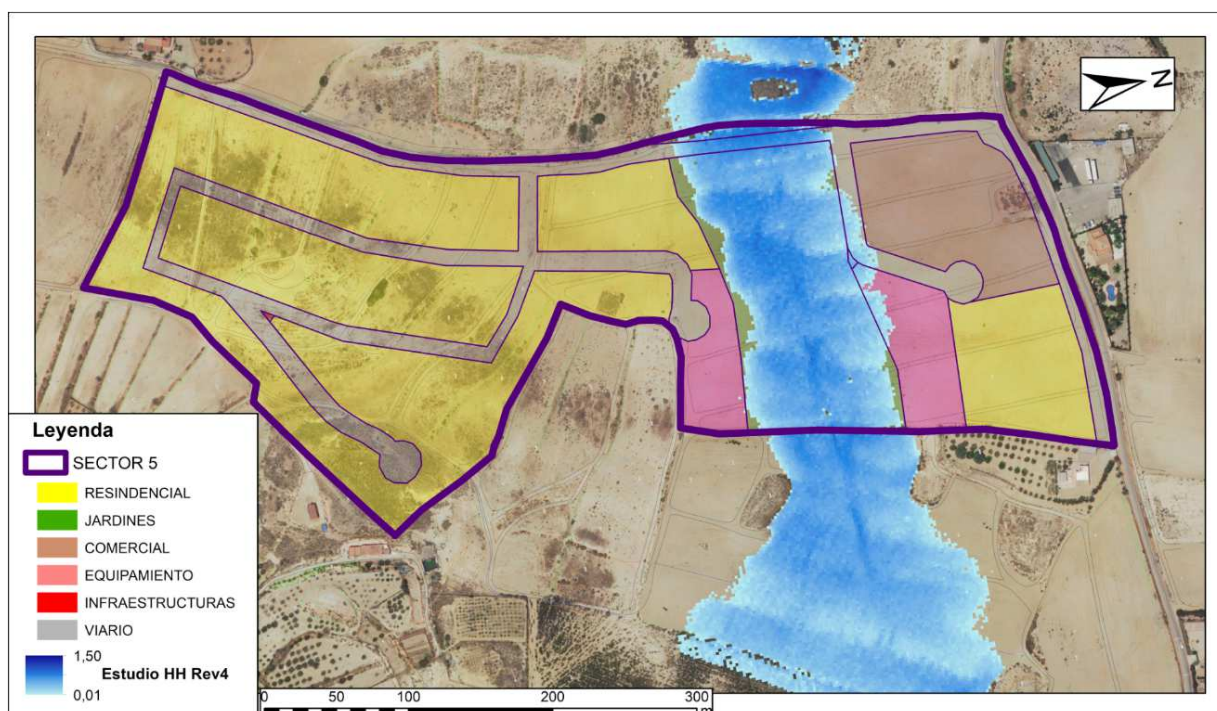
- Anexo 4: oficio del Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas de fecha de salida 21 de mayo de 2018 solicitando subsanación de deficiencias.
- Anexo 3: un Estudio hidrológico e hidráulico correspondiente a la Revisión 2, de octubre de 2018.

Por ello se considera necesario que el futuro documento de Planeamiento incluya la Revisión 4 que fue la que se consideró correcta según oficio emitido con fecha de salidas de 17 de julio de 2019.

Ahora bien, para continuar con la tramitación del Plan Parcial, se realiza la valoración de afecciones a la ordenación en base al estudio dado por correcto, Revisión 4.



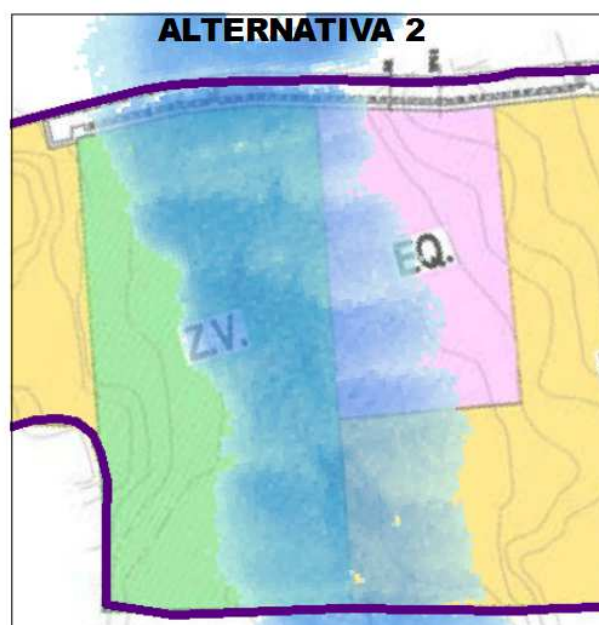
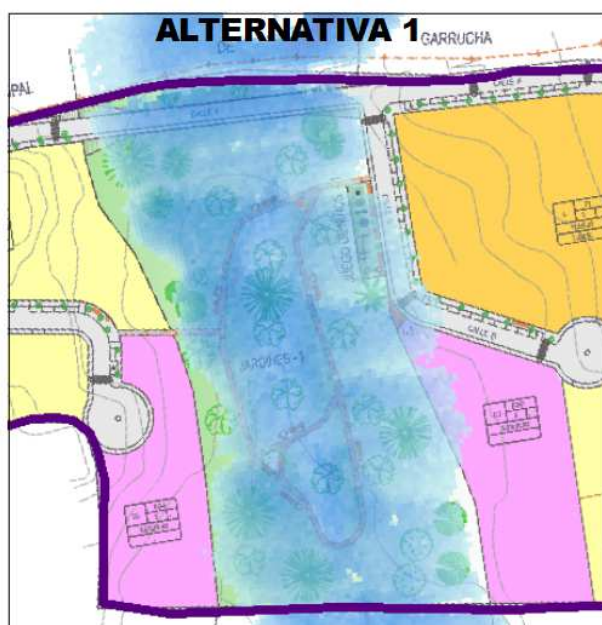
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 13/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

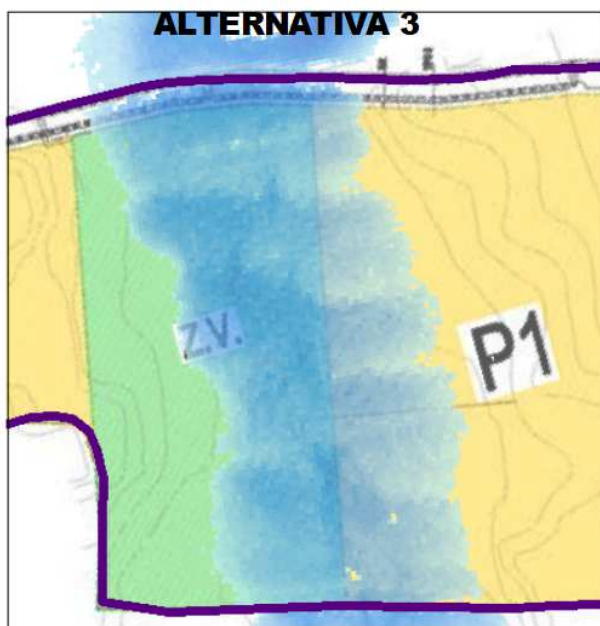


Alternativa 1: aunque la mayor parte de la zona inundable se le ha asignado uso de jardines, hay afecciones puntuales a uso viario a uso de equipamientos y a una de las infraestructuras.

Alternativa 2: la zona de jardín se ajusta menos a la zona inundable, presentando afecciones mayores en los usos residencial y de equipamientos.

Alternativa 3 y 4: similar a la Alternativa 2 en cuanto a que la zona de jardín se ajusta menos a la inundable pero las afecciones son únicamente a uso residencial.





Por todo ello se concluye que la Alternativa 0 es la que menos afecta a la zona inundable y, del resto de alternativas es la 1 en la que el uso de jardín se ajusta más a la zona inundable por lo que menos superficie dedicada a otros usos estaría afectada.

4.5.2.- Disponibilidad de recursos hídricos.

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Garrucha, se localiza en el SUBSISTEMA V-1, Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas del Subsistema V-2:
- Características de las unidades de demanda urbana de Garrucha:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios					Transferencias		Recur- sos netos	Infra- dota- ción							Sobre- explota- ción	Total	
Superficiales		Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Interna			Externa								
Regu- lados	Fuyen- tes						Urbana	Rega- dio		Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales				
0,00	1,15	7,53	64,37	1,67	74,73	-42,21	4,37	36,88	8,06	26,37	0,06	2,15	0,24	36,88	0,00	0,00	0,00

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO hm ³ /año	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm ³ /año	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS hm ³ /año
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
10.074	2.158	2,03	1,12	0,18	0,07	0,26	0,41

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Garrucha:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,84	1,20	2,03

En la documentación aportada no se recoge información respecto al consumo de recursos hídricos previstos a la consolidación del Plan Parcial. Consultados los archivos obrantes en el Servicio no se ha localizado ningún informe previo en este ámbito.

En la documentación aportada se especifica que el planeamiento previsto prevé la construcción de 129 nuevas viviendas, sin aportar más datos al respecto, **por lo que en lo referente a los recursos hídricos comprometidos por este expediente de Plan Parcial es preciso que el futuro documento incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso.** Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo (menor o igual a 100.000 m³ anuales), entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano



Para evaluar las necesidades en establecimientos hoteleros y sectores residenciales caracterizados por su uso como segundas viviendas deberán estimarse empleando la población equivalente en número de habitantes calculada en cada año (Art 80).

- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al art. 84 del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

Se adjunta una tabla donde se resume el contenido mínimo necesario para poder emitir desde la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos el informe vinculante sobre la disponibilidad del recurso:

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas m²	Consumos /totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								



PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas m²	Consumos /totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
2021	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industria								
	...								
	TOTAL 2021								
2027	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL 2027								
Observaciones:									
Notas: *: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)									

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no realizar el desarrollo por lo que no procede informar al respecto.

ALTERNATIVAS 1, 2, 3 y 4:

En los otros supuestos la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Garrucha de menos de 50.000 hab.



- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2,03 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de este Plan Parcial.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3.- Infraestructuras del ciclo integral del agua .

En el municipio de Garrucha, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la Empresa de Gestión de Aguas del Levante Almeriense GALASA. Se aporta como Anexo 12 el certificado de dicha gestora fechado el 6 de abril de 2016 en el que se certifica *“la viabilidad de atender la demanda de abastecimiento, saneamiento y depuración del Sector 5, condicionada a la adhesión por parte del promotor, así como a la ejecución de las obras descritas en el proyecto de “Abastecimiento y Saneamiento de Garrucha...”* Dicho convenio se recoge en el Anexo 7 y está fechado el 18 de noviembre de 2003.

De su revisión se solicita que, el futuro documento de Plan Parcial incluya un certificado debidamente actualizado de la empresa gestora, en el que se recoja expresamente las cifras de recursos hídricos que se compromete a abastecer así como las cifras de los caudales de residuales que estima que van a depurar. También deberá clarificar si el convenio de 18 de noviembre de 2003 es suficiente o no como acreditación de la adhesión que se exige en su certificado.

La documentación incluye los planos:

- I-4 Infraestructura existente, donde sólo aparecen las conducciones de abastecimiento y saneamiento
- 0.7.1 Red de abastecimiento (esquema) con la red dentro del Sector 5.
- 0.7.2 Red de riego con la red dentro del Sector.
- 0.5 Saneamiento de aguas residuales, con la red dentro del Sector y su entronque con la existente.
- 0.6 Evacuación de aguas pluviales, también con la red dentro del Sector.

El futuro documento de Plan Parcial deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas, con mención expresa de los consumos diarios tanto en período de consumo medio como de consumo punta.
- Deberá aportarse información de los depósitos que abastecen al Sector y acreditar que tienen capacidad suficiente para atender, al menos, la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

- Certificado actualizado de la empresa suministradora que cuantifique los caudales generados en los crecimientos previstos y que acredite que dichos caudales y contaminación podrán ser tratados en su



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 19/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos.

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 20/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para $T=500$ años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para $T=500$ años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

4.5.4.- Financiación de infraestructuras del ciclo del agua.

En el Borrador del documento, el apartado 4 *Estudio económico financiero* recoge expresamente: “Los promotores del Polígono disponen de los medios económicos suficientes para llevar a cabo las obras de Urbanización” y presenta los siguientes costes de las obras de Urbanización en materia de aguas:

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE
3	SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS	150.000 €
4	ABASTECIMIENTO DE AGUAS	120.000 €
10	CONEXIONES EXTERIORES	450.000 €

Deberá completarse en el futuro documento de Plan Parcial, diferenciando entre las obras correspondientes a la red de abastecimiento los gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.5.- Conclusión.

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR 5 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA (ALMERÍA), que de las cinco alternativas planteadas la que no produce afecciones es la Alternativa 0. Respecto al resto, la Alternativa 1 es en la que los usos se adaptan más a la zona inundable, produciendo sólo ligeras afecciones, si bien todas podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro documento de Plan Parcial contemple lo siguiente:

- Aportar el estudio hidrológico e hidráulico validado en el expediente AL-39055 y adaptar los usos a los resultados en él obtenidos.



- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 4.5.2 asumiendo los condicionantes descritos. **No podrá informarse la viabilidad del consumo si no se aportan todos los datos solicitados.**
- Aportar el certificado de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y de saneamiento, debidamente actualizado y con mención expresa de los volúmenes de agua consumida en día de consumo medio y en día de consumo punta, así como la estimación del caudal de aguas residuales totales que llegan ahora a la EDAR y los que se estimado en los desarrollos previstos, incluyendo éste.
- Respecto a la red de abastecimiento:
 - Aclarar todas las fuentes del recurso.
 - Acreditar la suficiencia de capacidad de los depósitos.
 - Planos de planta con todas las infraestructuras de la red de abastecimiento en alta.
- Respecto a la red de saneamiento:
 - Estimar los caudales y cargas contaminantes actuales y futuras.
 - Aportar plano completo de la red de saneamiento en alta.
 - Mención expresa de las prescripciones para las redes de aguas residuales y de pluviales.
- Solventar las deficiencias del estudio económico financiero atendiendo al apartado 4.5.4 de presente informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Normativa aplicable.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 22/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

4.6.2- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 23/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.6.3.- Contaminación acústica.

El Estudio Acústico debe realizar un “análisis de la situación existente” y un “estudio predictivo de la situación futura” una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente", el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área.

El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

El Estudio Acústico valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en el instrumento de planeamiento, pudiera contribuir a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión, o establecer medidas correctoras para minimizar el impacto, mediante simulación de sus efectos para la consecución de los objetivos de calidad acústica (establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, pantallas antirruidos, etc.). La normativa del documento de planeamiento debe incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

En el Estudio acústico presentado en el procedimiento de EAE simplificada, se observó la colindancia de áreas incompatibles acústicamente, es decir, dos áreas acústicas colindantes en las que el objetivo de calidad difiera en más de 5 dBA, situación que se debe evitar en los nuevos desarrollos urbanísticos; o en casos justificados, se deberá establecer una zona de transición acústica.

4.6.4.- Contaminación lumínica.

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, en el Estudio Ambiental Estratégico se deberán tener en cuenta los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 24/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HwtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Seguimiento y vigilancia ambiental

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los **Proyectos de Urbanización** del sector, deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de urbanización para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 25/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.7.- Medio Natural.

Dado que la superficie afectada por la actuación es Suelo Urbanizable Sectorizado, los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, no siéndole de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

Según la información disponible en esta Delegación Territorial (Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (*Testudo graeca*) en la Provincia de Almería. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), los terrenos no cultivados forman parte del área de distribución con abundancia media de Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría En Peligro de Extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

Para garantizar la no afección a ejemplares de tortuga mora, se realizarán prospecciones periódicas durante la ejecución de las obras. En caso de hallarse algún ejemplar, se liberará en lugar alejado y adecuado y se comunicará por escrito a la D.T., especificando número de ejemplares, fechas y localización precisa, con indicación del sexo y edad estimada.

También el *Pandion haliaetus* frecuenta esta zona, clasificado como Vulnerable en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

De acuerdo con la documentación disponible en el este servicio, en la zona de actuación podrían encontrarse ejemplares de *Teucrium turretanum*, especie incluida en la Lista de especies amenazadas de Andalucía .

La zona solicitada no afecta a Hábitat de Interés Comunitario, ni a monte público.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre la superficie delimitada en los planos del Plan Parcial aportado, se aprecia la existencia de terrenos que presentan cubierta vegetal natural de herbazal con escaso grado de cobertura sobre bancales de cultivo agrícola en la mitad sur, una balsa, y espacios sin vegetación en la mitad norte del Sector, observándose que el Sector linda por el norte y oeste con un vial de uso público, desde el que tiene acceso. Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2020), se comprueba que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos ni a cauces naturales catalogados, distando unos 1.600 metros en línea recta por el norte del cauce del “Río Antas” (Código río 6614), y unos 1.700 metros de la línea de costa por el este. La superficie delimitada, dista unos 1.600 metros en línea recta por el norte de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Antas” (ES6110017), y unos 4.700 metros por el sur de la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. La superficie del Sector 5, no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.

Los terrenos afectados por el “Plan Parcial del Sector 5 de las NN.SS. de Garrucha”, según quedan delimitados en el anexo de planos del documento aportado, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 26/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

En base a lo expuesto en los puntos anteriores, se determina que:

El “Plan Parcial del Sector 5 de la NN.SS. de Garrucha (Almería)”, **no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y en función del emplazamiento, características y dimensiones de las actuaciones proyectadas, en condiciones de normal ejecución no es previsible que puedan producirse afecciones indirectas sobre los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias, le informo que la actuación que se tiene previsto realizar, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de Garrucha (Almería), aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE ENERO DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 6 DE FEBRERO DE 1969.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 27/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- D.T de Salud y Familias.
- D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio. Serv. de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.
- Demarcación de carreteras del estado. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Grupo Ecologista Mediterráneo



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		17/02/2021	PÁGINA 28/34
VERIFICACIÓN	64oxu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Fecha: 02/07/2020
Ref.: S.Ambiental / AGE/MLR
Asunto: Plan Parcial Garrucha



**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
**C/Canónigo Molina Alonso nº8
04071 ALMERIA**

Se ha recibido en el registro de este órgano administrativo escrito mediante el que se solicita pronunciamiento sobre la actuación mencionada en el Asunto, o sea aportada cualquier otra información que deba ser tenida en cuenta para la emisión de Informe Ambiental Estratégico. Una vez examinada la documentación adjunta **no es posible emitir opinión** pues no figura ni en el propio documento de forma general ni específica en algún epígrafe o como anexo o adenda la evaluación de el/los posible/s impacto/s en la salud de la actuación proyectada. Aunque **se hace referencia**, entre otros, a **documentos** como el "Séptimo Programa de Acción de la CE en materia de Medio Ambiente: Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta", Compromisos de "Aalborg" y "Estrategia Europea en materia de medio ambiente y salud (2003)" **en los que se establece la estrecha relación entre problemas e impactos** medioambientales y **riesgo para la salud y bienestar y medidas** para la mejora del medioambiente como **beneficiosas**, el documento aportado **solo menciona la salud e impactos relacionados con ella de forma sucinta** al evaluar los impactos previsibles relacionados con el cambio climático (temperaturas extremas en forma de olas de calor y vectores existentes o adaptados a la nueva climatología).

Se estima conveniente que se le indique a la persona promotora, que aunque la actuación no está sometida a Evaluación de Impacto en Salud (Disposición transitoria segunda del Decreto EIS), **el análisis de los impactos sobre la salud humana, debe figurar de forma explícita** dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, podría basarse en las guías y documentos de apoyo del enlace facilitado: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/guias-metodologicas.html>

JEFE DEL SERVICIO DE SALUD

Antonio Garrido Estrella

Ctra. de Ronda 101, 04071 Almería. Tfno. 950013600. Fax 95013612

Código Seguro de Verificación: VH5DP52276TYHTPWWEAPZ8MWC22E49. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	03/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP52276TYHTPWWEAPZ8MWC22E49	PÁGINA	1/1
			

Es copia auténtica de documento electrónico

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA JUNTA DE ANDALUCÍA
	202088100002358 - 09/06/2020
	Registro Auxiliar SV. TURISMO (AL)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/ CANÓNIGO MOLINA ALONSO, 8
04071 ALMERÍA (ALMERÍA)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	10 JUN. 2020 1311/5864
	Registro General 2 Subsidiarias de

Nº Ref.: Sv.Turismo Sc. Empresas. A/A
Su Ref.: EAE/AL/005/20

Asunto: Petición de informe sobre el Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha" en el TM de Garrucha (Almería)", promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Garrucha.

Ha tenido entrada en esta Delegación Territorial documentación presentada por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, con el fin de que se emita informe, por parte de esta Delegación Territorial, sobre el Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha" en el TM de Garrucha (Almería)", promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Garrucha. Documentación que ha sido trasladada al Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación, que en fecha 2 de Junio de 2020 emite el siguiente informe:

"Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y se obtiene la documentación complementaria por descarga de la consigna de la Junta de Andalucía. Se solicita a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El Informe Ambiental Estratégico es el informe preceptivo y determinante con el se concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Se informa que la ordenación urbanística planteada, no se encuentra regulada dentro de la normativa competencial técnica-turística en vigor, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas."

Así, en base a lo anterior, se le traslada que no procede informe alguno de esta Delegación Territorial ya que esta actividad no se encuentra regulada en la Ley 13/2011, de 23 de Diciembre, de Turismo de Andalucía ni en sus decretos de desarrollo.

JEFE DE SERVICIO DE TURISMO

Fdo: Carlos Salguero Márquez

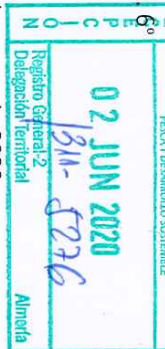


C/ Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	09/06/2020 08:52:54	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ628PNR4YZ4H6H3ZYPD925E42R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 30/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HwtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En relación a su comunicación, con Registro de Entrada de Documentos de fecha de 9 de marzo de 2020, sobre determinación de la afección al Patrimonio Histórico del proyecto de **"PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 DE LAS NNSS"** en el Término Municipal de **GARRUCHA**, promovida por **ILMO. AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual *"La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33"*, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, le comunico que el área de la actuación fue objeto de una actividad arqueológica con código de expediente 2019DA07 de la que se infiere que **las actividades a realizar no afectan a ningún elemento del Patrimonio Histórico, por lo que no es necesario incluir ninguna determinación específica al respecto que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico.**

S	ALMERIA
A	2020099900276223-184-5226
L	20200903
I	Registro Andalus
D	Sev. Bienes Culturales
A	ALMERIA

JUNTA DE ANDALUCÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
CONSEJERÍA DE CULTURA
P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)
LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA

Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería
Telf.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Código:RXPMW/734PFIRMAF74LILVG44EXF74US			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	ELFECHA/MARIA CABRERA/4/09/2020	VERIFICAR FIRMA
ID. FIRMA	RXPMW/734PFIRMAF74LILVG44EXF74US	RXPMW/734PFIRMAF74LILVG44EXF74US	VERIFICAR FIRMA

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GARRUCHA (ALMERÍA)

El presente informe se emite de conformidad con el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se refiere a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la red de carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 9 de marzo de 2020 el borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico del "Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha (Almería)"; el cómputo de plazo administrativos durante la tramitación del expediente quedó suspendido en aplicación de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, "por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", habiendo sido reanudado con fecha de 01 de junio de 2020 en virtud de lo establecido por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, "por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".

Examinada dicha documentación se **INFORMA** que:

El ámbito de actuación del Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha está atravesado por una actuación prevista en el **Plan PISTA 2020** denominada "**Eje Viario del Levante Almeriense**" de la que actualmente se ha desglosado la "**Conexión del Puerto de Garrucha con la A-7**" para la contratación de la redacción del Estudio Informativo.

Por ello este Servicio de Carreteras (para el cumplimiento del artículo 64.2 de la Ley 8/02, 12 de julio, de Carreteras de Andalucía) **informa negativamente la documentación presentada del Plan Parcial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias y denegará las autorizaciones para realizar cualquier tipo de obra o instalación fija o provisional o cambiar su uso o destino en la zona de afección de la futura vía de Conexión del Puerto de Garrucha con la A-7.**

Artículo 64.2

"Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa.

La autorización solo podrá denegarse cuando la actuación proyectada sea incompatible con la seguridad de la carretera, la integración medioambiental y paisajística de la misma o con las previsiones de los planes, estudios y proyectos de la carretera en un futuro no superior a diez años, sin que de esta limitación nazca derecho a indemnización alguna."

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo



JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez

C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax: 950 011 217
Correo-e: carreteras.dtai.cfv@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574YSFGCHYEGEDP8YD4H5EA8A98G	Fecha	03/08/2020
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO
EN ANDALUCÍA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM
EAE/AL/005/20
N/REF. INF/AL/20/013
FECHA 21 DE MAYO DE 2020
ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL «PLAN
PARCELA DEL SECTOR 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS
DE GARRUCHA». T.M. DE GARRUCHA (ALMERÍA).

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 09/03/2020, le comunico que con fecha 13 de mayo de 2020 el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

«**INFORMAR** a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que, **el ámbito del PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GARRUCHA**, término municipal de Garrucha, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Garrucha**, **está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicho plan parcial, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Fdo.: José Antonio Moya Ortiz

FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO, A fecha: 22/05/2020 08:07 AM
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM0256839DB25F638272D01B8F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO:
uc.almeria@fomento.es

Página 1 de 1

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO

17/02/2021

PÁGINA 33/34

VERIFICACIÓN

640xu807Z8SA0HwtPo9BcaFt0UPmKB

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO
APARTADO DE CORREOS 540,
04080 ALMERÍA CIF: G04047502
www.gem.es info@gem.es

Almería, a 11 de mayo de 2020
DELEGACION TERRITORIAL DE ALMERIA DE LA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA
DE ANDALUCIA

Asunto: Plan Parcela del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Garrucha. Almería

Estimados Sres.:

En relación con su escrito de referencia SV.PA/DPYCA/LAM, Expte. EAE/AL/005/20, con fecha de registro de salida de 6 de marzo de 2020, sobre **Plan Parcela del Sector 5 de las NN.SS. de Garrucha** deseamos manifestar lo siguiente:

- 1.- Se pretende edificar 129 viviendas en una superficie de 129.000 m², más instalaciones diversas.
- 2.- El planeamiento urbanístico se rige en la actualidad Por unas Normas Subsidiarias aprobadas en 2003, en las cuales, prácticamente toda la superficie del término municipal se calificaba como suelo urbano o urbanizable.
- 3.- Esto nos lleva a que sea posible una situación como la que se plantea en este Plan, la creación de un **nuevo núcleo de población**, desconectado del núcleo principal, aunque se pretende que comparta con este la red de saneamiento y abastecimiento, red que habría que crear en este nuevo núcleo.
- 4.- Por lo anterior, consideramos que no es admisible una evaluación simplificada como la que se pretende. La incidencia de la creación de un nuevo núcleo de población debe de ser evaluada en relación con la incidencia territorial que supone y no de manera aislada.
- 5.- Es más, consideramos que el planeamiento actual del municipio va en contra de la ciudad compacta y de la sostenibilidad ambiental y del territorio al crear un núcleo aislado de las principales zonas de actividad, lo que implica, por ejemplo, la necesidad de utilizar vehículos privados para desplazarse.
- 6.- Consideraríamos más adecuado, que antes de aprobar planes como este se aprobase definitivamente un PGOU en el que se recojan las nuevas circunstancias y criterios para el desarrollo urbanístico, más acordes con temas como, por ejemplo, la emergencia climática que padecemos, en vez de seguir apoyándose en unas NN.SS. claramente desfasadas, que de seguir aplicándose van a crear situaciones de difícil situación, que podrían dar lugar a la creación de nuevos núcleos por toda la superficie del municipio.

Firmado digitalmente por JOSE RIVERA (R: [REDACTED])
DN: Description=Ref AEAT/AEAT0410/PUESTO 1/34464/30072019102852, SERIALNUMBER=IDCE, S=JOSE, SN=RIVERA MENENDEZ, [REDACTED] 02, O=ASOC.ECOLOGISTAS MEDITERRANEO, C=ES
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2020-05-15 11:57:43
Foxit PhantomPDF Versión: 9.7.2

Fdo. José Rivera Menendez
PRESIDENTE DEL G.E.M.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	17/02/2021	PÁGINA 34/34
VERIFICACIÓN	640xu807Z8SA0HWtPo9BcaFt0UPmKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	